RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00480 00

1. Téngase en cuenta que la parte actora remitió a los demandados las citaciones para notificación personal (Pdf 26) y los avisos de notificación (Pdf 030), los cuales resultaron positivos, a excepción de la señora Betty Leonor Nivia Moreno, a la cual no fue posible realizar la notificación del artículo 292 del C.G.P.

En ese sentido se tienen por notificados a Luis Hernán Nivia Moreno y Miryam Elcy Nivia Moreno, en los términos del artículo 292 del Estatuto Procesal, desde el día 21 de septiembre de 2022.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado Héctor Daniel Bonilla Serna, como apoderado de la parte pasiva (Pdf 033 pág. 6 y 7), conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

3. Téngase notificada por conducta concluyente a Betty Leonor Nivia Moreno, conforme al inciso segundo del artículo 301.

4. Dado que, cuando fueron notificados los demandados nombrados en el numeral primero, el proceso se encontraba al despacho, al igual que la señora Betty Nivia se notificó por conducta concluyente por esta providencia, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación allega (Pdf 033) en el momento procesal oportuno, por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda (art. 409 ibídem).

5. Una vez vencido el término de traslado, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por secretaría procédase conforme al artículo 370 ejusdem, mediante la fijación de los respectivos documentos en el micrositio del Juzgado.

4. Obre en autos que la parte actora demuestra haber pagado los derechos de registro de la medida ordenada (Pdf 023).

Sinn perjuicio de lo anterior, se requiera al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días hábiles, acredite la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división, so pena de dar aplicación al artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999894d5ccb89c15af94b086136a5a103689ef7262640f29440dd25a0c1db37a**
Documento generado en 27/10/2022 07:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica